

REGLAMENTO DE CONTRATACIONES

INDICE GENERAL

CAPITULO I – DEFINICIONES

ARTICULO 1	: De la Licitación o Concurso Público
ARTICULO 2	: De la Licitación o Concurso Privado
ARTICULO 3	: De la Compra Directa
ARTICULO 4	: De la Licitación o Concurso de Etapa Única
ARTICULO 5	: De la Licitación o Concurso de Etapa Múltiple
ARTICULO 6	: De la Licitación o Concurso Nacional
ARTICULO 7	: De la Licitación o Concurso Internacional
ARTICULO 8	: De la Licitación o Concurso de Proyectos Integrales
ARTICULO 9	: De la Autoridad de Administración
ARTICULO 10	: De la Autoridad de Autorización y Aprobación
ARTICULO 11	: De la Autoridad de Apertura
ARTICULO 12	: De la Comisión de Evaluación

CAPITULO II – DE LOS CONTRATOS Y CAPACIDAD PARA CONTRATAR

ARTICULO 13	: Celebración de Contratos
ARTICULO 14	: Alcance del Reglamento de Contrataciones
ARTICULO 15	: Autorizaciones de las Compras
ARTICULO 16	: Existencia de Pliego Técnico
ARTICULO 17	: Formas de Contratación
ARTICULO 18	: Informe Evaluatorio de la Comisión de Evaluación
ARTICULO 19	: Modalidades de Contratación
ARTICULO 20	: Contratación con Orden de Compra Abierta
ARTICULO 21	: Compra Informatizada
ARTICULO 22	: Contratación con Iniciativa Privada
ARTICULO 23	: Contratación con tope o con precio de referencia
ARTICULO 24	: Contrataciones Consolidada
ARTICULO 25	: Contratación Llave en Mano
ARTICULO 26	: Trámite Simplificado
ARTICULO 27	: Criterios de Selección
ARTICULO 28	: Acta de Apertura
ARTICULO 29	: Otras modalidades de contratación
ARTICULO 30	: Cómputo de plazos

CAPITULO III – DE LAS LICITACIONES O CONCURSOS EN GENERAL

ARTICULO 31	: Contenidos mínimos del Pliego
ARTICULO 32	: Pliego de Bases y Condiciones Particulares
ARTICULO 33	: Especificaciones Técnicas
ARTICULO 34	: Criterio de Evaluación y Selección
ARTICULO 35	: Trámite de las observaciones o impugnaciones
ARTICULO 36	: Costo de los Pliegos
ARTICULO 37	: Agrupamiento de los elementos o servicios a contratar
ARTICULO 38	: Prohibición de fraccionamiento
ARTICULO 39	: Publicación de las contrataciones
ARTICULO 40	: Contenido de las Publicaciones
ARTICULO 41	: Proyecto de Pliego
ARTICULO 42	: Vista del Proyecto de Pliego

ARTICULO 43	: Proyecto de Bases y Condiciones Particulares definitivo
ARTICULO 44	: Exhibición de los Pliegos
ARTICULO 45	: Publicación de anuncios para licitaciones o concursos públicos
ARTICULO 46	: Publicación de anuncios para licitaciones o concursos privados
ARTICULO 47	: Clases de Garantías
ARTICULO 48	: Formas de Constitución de las garantías
ARTICULO 49	: Exclusión de presentar garantías
ARTICULO 50	: Devolución de garantías
ARTICULO 51	: Intereses sobre las garantías

CAPITULO IV – DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

ARTICULO 52	: Supuestos de contratación directa
-------------	-------------------------------------

CAPITULO V – DEL PROCEDIMIENTO

ARTICULO 53	: Sistema de suministro de bienes
ARTICULO 54	: Pedidos de compras o contratación de servicios
ARTICULO 55	: Contenido del contrato
ARTICULO 56	: Alcance del Procedimiento
ARTICULO 57	: Omisión de los procedimientos
ARTICULO 58	: Desafectación del procedimiento de contratación
ARTICULO 59	: Vista de las actuaciones
ARTICULO 60	: Vista de las actuaciones por terceros
ARTICULO 61	: Consideración de oferentes no invitados
ARTICULO 62	: Comunicación entre el Comité de Administración y los oferentes

CAPITULO VI – DE LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS Y SU MANTENIMIENTO

ARTICULO 63	: Forma de presentación de las ofertas
ARTICULO 64	: Aceptación de condiciones del llamado
ARTICULO 65	: Plazo de mantenimiento de las ofertas
ARTICULO 66	: Contenido de la oferta
ARTICULO 67	: Especificaciones de las ofertas
ARTICULO 68	: Moneda y Tipo de Cambio
ARTICULO 69	: Errores de Cotización
ARTICULO 70	: Causas de Inadmisibilidad
ARTICULO 71	: Retiro de ofertas durante el plazo de mantenimiento

CAPITULO VII – DE LA APERTURA

ARTICULO 72	: Acto de Apertura
ARTICULO 73	: Invalidación de ofertas
ARTICULO 74	: Acta de Apertura
ARTICULO 75	: Exhibición de las ofertas
ARTICULO 76	: Cuadro Comparativo de precios
ARTICULO 77	: Comisión de Evaluación
ARTICULO 78	: Dictamen de Evaluación de las ofertas
ARTICULO 79	: Notificación del Dictamen de Evaluación de las ofertas

CAPITULO VIII – DE LA ADJUDICACION

ARTICULO 80	: Igualdad de precios de las ofertas
ARTICULO 81	: Resolución de la adjudicación
ARTICULO 82	: Recursos contra el acto de adjudicación
ARTICULO 83	: Adjudicación definitiva
ARTICULO 84	: Emisión de Orden de Compra
ARTICULO 85	: Integración de la garantía
ARTICULO 86	: Documentación integrante del contrato

CAPITULO IX – DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

ARTICULO 87	: Cumplimiento de la prestación
ARTICULO 88	: Recepción de los elementos
ARTICULO 89	: Designación de responsables definitivos de la recepción
ARTICULO 90	: Presentación de facturas
ARTICULO 91	: Solicitud de Prórroga
ARTICULO 92	: Solicitud de rehabilitación del contrato
ARTICULO 93	: Caso fortuito o fuerza mayor
ARTICULO 94	: Revocación o rescisión del contrato
ARTICULO 95	: Rescisión del contrato por el Comité de Administración
ARTICULO 96	: Gastos por cuenta del proveedor
ARTICULO 97	: Aumento o disminución del contrato
ARTICULO 98	: Intimación al oferente
ARTICULO 99	: Transferencia o cesión del contrato

CAPITULO X – DE LAS LICITACIONES Y CONCURSOS DE ETAPA MÚLTIPLE

ARTICULO 100	: De las licitación o concursos con dos (2) sobres
ARTICULO 101	: Contenidos de los sobres
ARTICULO 102	: Acto de Apertura del sobre A
ARTICULO 103	: Acta de Apertura
ARTICULO 104	: Vista del Sobre A por los oferentes
ARTICULO 105	: Análisis de la Comisión de Evaluación
ARTICULO 106	: Impugnación a la precalificación
ARTICULO 107	: Acto de Apertura del Sobre B
ARTICULO 108	: Análisis del Sobre B
ARTICULO 109	: Resolución de la adjudicación
ARTICULO 110	: Licitaciones o Concursos con más de dos (2) sobres

CAPITULO XI – DE LAS CONTRATACIONES CON MODALIDADES

ARTICULO 111	: Modalidad de Orden de Compra Abierta
ARTICULO 112	: Determinación de las unidades a requerir
ARTICULO 113	: Contenido de las ofertas
ARTICULO 114	: Monto de las garantías de mantenimiento
ARTICULO 115	: Plazo de duración del contrato
ARTICULO 116	: Compra Informatizada
ARTICULO 117	: Contenido de los anuncios
ARTICULO 118	: Contenido del Pedido de precios
ARTICULO 119	: Contenido de los medios magnéticos de almacenamiento
ARTICULO 120	: Contenido de la oferta
ARTICULO 121	: Entrega de la oferta y la garantía
ARTICULO 122	: Acto de Apertura
ARTICULO 123	: Elaboración del Cuadro Comparativo

ARTICULO 124	: Acta de Apertura
ARTICULO 125	: Entrega a los oferentes de copia del Acta de Apertura
ARTICULO 126	: Errores de Cotización
ARTICULO 127	: Dictamen de la Comisión de Evaluación
ARTICULO 128	: Ejecución del contrato
ARTICULO 129	: Registración de bienes disponibles
ARTICULO 130	: Contrataciones con Iniciativa Privada
ARTICULO 131	: Inexistencia de la oferta más conveniente
ARTICULO 132	: Contrataciones Consolidadas

CAPITULO XII – DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR

ARTICULO 133	: Capacidad para contratar
--------------	----------------------------

CAPITULO XIII – DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROVEEDORES

ARTICULO 134	: Pautas de Funcionamiento
ARTICULO 135	: Contenido de la Información
ARTICULO 136	: Organismos Públicos Proveedores
ARTICULO 137	: Oportunidad de suministrar la información y presentación de la documentación respaldatoria
ARTICULO 138	: Pedidos de documentación
ARTICULO 139	: Información a suministrar a la Sindicatura General de la Nación

CAPITULO XIV – DE LAS SANCIONES

ARTICULO 140	: Clases de Sanciones
ARTICULO 141	: Suspensión
ARTICULO 142	: Inhabilitación
ARTICULO 143	: Rehabilitación del proveedor
ARTICULO 144	: Competencia temporal
ARTICULO 145	: Compre nacional

REGLAMENTO DE CONTRATACIONES

I DEFINICIONES

Artículo 1: Constituye Licitación o Concurso Público: La propuesta de Contrato hecha con carácter general, mediante la publicación y difusión de avisos dirigida a una cantidad indeterminada de posibles oferentes con capacidad para obligarse, sin perjuicio de los demás requisitos exigidos para cada contratación en particular.

Artículo 2: Constituye Licitación o Concurso Privado: La propuesta de Contrato, sujeta a bases y condiciones, hecha mediante avisos o comunicaciones a una determinada cantidad de posibles oferentes.

Artículo 3: Constituye Compra Directa: La efectuada entre autoridad competente y persona o firma determinada no sujeta a los requisitos previos de licitación o concurso de precios.

Artículo 4: Constituye Licitación o Concurso de Etapa Única: La propuesta de Contrato, efectuada mediante el procedimiento de Licitación o Concurso Público o Privado, definidos en el presente reglamento, en el cual, la comparación de las ofertas y de las calidades de los oferentes se realiza en un mismo acto.

Artículo 5: Constituye Licitación o Concurso de Etapa Múltiple: la propuesta de Contrato que por el alto grado de complejidad del objeto del mismo o las características específicas de la prestación lo justifiquen, se realice mediante el procedimiento de Licitación o Concurso Público o Privado, definidos en el presente reglamento, en el cual se realice mediante DOS (2) sobres o más fases la evaluación y comparación de las calidades de los oferentes, los antecedentes empresariales y técnicos, la capacidad económico-financiera, las garantías, las características de la prestación y el análisis de los componentes económicos de las ofertas, mediante preselecciones sucesivas. En caso de que se utilice esta variante, la recepción de los sobres respectivos será simultánea para todos los oferentes.

Artículo 6: Constituye Licitación o Concurso Nacional: la propuesta de Contrato realizada mediante el procedimiento de Licitación o Concurso Público o Privado, en el cual la convocatoria está dirigida a interesados y oferentes cuyo domicilio o sede principal de sus negocios se encuentre en el país, o que tengan sucursal en el país debidamente inscrita.

Artículo 7: Constituye Licitación o Concurso Internacional: la propuesta de Contrato que por las características del objeto o la complejidad de la prestación, se realice mediante el procedimiento de Licitación o Concurso Público o Privado, en el cual la convocatoria se extienda a interesados y oferentes del exterior, revistiendo tal carácter, aquellas cuya sede principal de sus negocios se encuentre en el extranjero, y no tengan sucursal debidamente inscrita en el país.

Artículo 8: Constituye Concurso de Proyectos Integrales: aquél en el cual la Autoridad de Administración no hubiera determinado detalladamente en el llamado las especificaciones del objeto del contrato, o se tratare de una iniciativa privada y aquella deseara obtener propuestas sobre los diversos medios posibles para satisfacer sus necesidades.

Artículo 9: Constituye Autoridad de Administración, el Comité de Administración establecido en el Estatuto del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal.

Artículo 10: Constituye Autoridades de Autorización y Aprobación las establecidas en el Artículo 17 del presente reglamento.

Artículo 11: Constituye Autoridad de Apertura, el o las personas que se establezcan para la Apertura de Ofertas por el Comité de Administración.

Artículo 12: Constituye Comisión de Evaluación, la definida en el Artículo 17 del presente reglamento, la cual hará las veces de Comisión de Precalificación y Preadjudicación.

II DE LOS CONTRATOS Y LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Artículo 13: Para el cumplimiento de sus objetivos el FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (en adelante el FONDO) podrá celebrar todo tipo de contratos con personas de derecho público y privado, de existencia física o ideal.

Artículo 14: El presente Reglamento de Contrataciones regirá todo proceso de contratación de servicios y/o compras de bienes, tanto en la faz administrativa interna de EL FONDO, como en la relación comercial de ésta con los proveedores y contratistas.

Artículo 15: Los pedidos de compras de bienes o contratación de servicios deberán ser autorizados por el Comité de Administración o por quien éste delegue. Serán personalmente responsables los que realicen trámites sin dicha autorización.

Artículo 16: En caso que un pedido exija Pliego Técnico, se deberá adjuntar el mismo a la respectiva solicitud, como asimismo informar las consultas aclaratorias que se efectúen para realizar cualquier contratación.

Artículo 17: Las formas de contratación serán las siguientes:

Licitación Pública,
Licitación Privada y
Contratación Directa.

Los montos para cada tipo de contratación los siguientes:

- a) Hasta \$ 75.000.- en forma Directa
- b) Hasta \$ 300.000.- por Licitación Privada
- c) Más de \$ 300.000.- por Licitación Pública

Niveles de Autorización y Aprobación:

- 1) Contratación Directa: Hasta el monto máximo de \$ 75.000.-, se autoriza y aprueba por mayoría simple de los miembros del Comité de Administración. Hasta \$ 8.000.- se autoriza y aprueba por el Presidente Ejecutivo del CAF o un (1) Vocal del CAF y el Secretario Ejecutivo del CAF dando cuenta de lo actuado en la primer reunión del CAF, es condición necesaria que la contratación se efectúe por razones de urgencia que así lo justifique y que no pueda esperarse a su aprobación por el CAF.
- 2) Licitación Privada: Autoriza el Presidente del Comité de Administración y se aprueba por mayoría simple de los miembros del mencionado cuerpo.
- 3) Licitación Pública: Autoriza el Presidente del Comité de Administración y se aprueba por mayoría simple de los miembros del mencionado cuerpo.

Asimismo se podrá habilitar, para los gastos menores y/o urgencias de servicios, los sistemas de compras por Cajas Chicas, consecuentemente quedan autorizadas las adquisiciones de bienes y/o servicios mediante el sistema enunciado, cuando el monto de cada compra no supere los Pesos Mil Quinientos con 00/100 (\$ 1.500.00). El pago, en estos casos, se

efectuará al contado. Este sistema será reglamentado y asignado por el Comité de Administración.

Artículo 18: Previo a la adjudicación de un concurso o licitación, existirá un informe evaluatorio de las propuestas presentadas emitido por una Comisión de Evaluación designada a tal efecto mediante Acta del Comité de Administración. Cuando se trate de contrataciones para cuya apreciación se requieran conocimientos técnicos especializados, la Comisión estará integrada por un técnico del sector o área respectiva. En su defecto, el Comité de Administración podrá solicitar a organismos estatales o privados todos los informes que considere necesarios.

Modalidades de las Contrataciones

Artículo 19: Los procedimientos de selección comprendidos en este Reglamento podrán realizarse de acuerdo con cualquiera de las siguientes modalidades, o combinaciones entre ellas, siempre y cuando no estuviere expresamente establecido el procedimiento obligatorio a seguir:

1. Con orden de compra abierta
2. Compra Informatizada
3. Con iniciativa privada
4. Con precio tope o de referencia
5. Consolidadas
6. Llave en mano

Artículo 20: Con Orden de Compra Abierta: Se utilizara este mecanismo de contratación cuando la cantidad de bienes o servicios no se hubieren prefijado en el contrato, de manera tal que el organismo contratante pueda realizar los requerimientos de acuerdo con sus necesidades durante el lapso de duración previsto y al precio unitario adjudicado.

Artículo 21: Compra Informatizada: Se empleará este procedimiento de contratación para la adquisición de bienes homogéneos, de bajo costo unitario, de los que se utilizan con habitualidad en cantidades considerables, que además tengan un mercado permanente, mediante la presentación de oferta en medio magnético estándar. Se podrá, salvo decisión en contrario, recurrirse al Catálogo que forma parte del Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de Utilización Común de la Oficina Nacional de Contrataciones dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía.

Artículo 22: Con Iniciativa Privada: Las personas físicas o jurídicas podrán presentar iniciativas al Comité de Administración para la realización de los contratos comprendidos en el presente reglamento. Tales iniciativas deberán ser novedosas u originales o implicar una innovación tecnológica o científica, y deberán contener los lineamientos que permitan su identificación y comprensión, así como la aptitud suficiente para demostrar la viabilidad jurídica, técnica y económica del proyecto.

Si la oferta más conveniente fuera la del autor de la iniciativa, se adjudicará a éste, conforme con el procedimiento previsto en los Artículos 130 y 131 del presente reglamento. Solo procederá la modalidad encuadrada en este Artículo cuando se realice mediante el procedimiento de selección de licitación pública.

Artículo 23: Con precio tope o con precio de referencia: Las contrataciones serán con este procedimiento cuando el llamado a participar indique el precio más alto que habrá de pagarse por los bienes o servicios requeridos. Cuando se utilice precio de referencia no podrá abonarse un precio unitario que supere a aquel en más de un CINCO POR CIENTO (5%). En

ambos casos se deberá dejar constancia en el expediente respectivo de la fuente utilizada para su determinación.

Artículo 24: Contrataciones Consolidadas: Podrán realizarse en aquellos casos en que DOS (2) o más entidades requieran una misma prestación. En tal caso se unificará la gestión del proceso de contratación, con el fin de obtener mejores condiciones que las que obtendría cada uno individualmente.

Artículo 25: Contratación Llave en Mano: Se efectuarán cuando se estime conveniente a los fines del FONDO, concentrar en un único proveedor la responsabilidad de la realización integral de un proyecto. Se aplicará esta modalidad cuando la contratación tenga por objeto la provisión de elementos o sistemas complejos a entregar instalados; o cuando comprenda, además de la provisión, la prestación de servicios o funcionamiento de dichos bienes o sistemas entre sí o con otros existentes, mediante el uso de tecnologías específicas. Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán prever que los oferentes acompañen información acerca del financiamiento del proyecto, se haga cargo de la provisión de repuestos, ofrezcan garantías de calidad y vigencia apropiado, detallen los trabajos de mantenimiento a realizar y todo otro requisito que resulte conducente al buen resultado de la contratación.

Artículo 26: Trámite Simplificado: Cuando el monto de la contratación, que surge de los artículos anteriores, fuere inferior a la suma de PESOS DIEZ MIL CON 00/100 (\$ 10.000.-), las invitaciones a participar podrán ser cursadas por cualquier medio y las ofertas pueden presentarse por correo electrónico u otros medios similares.

La Autoridad de Contratación será el depositario de las propuestas que se reciban y tendrá la responsabilidad de que las ofertas se mantengan cerradas hasta el día y hora de su apertura. Estas ofertas se agregarán al expediente según el orden de su recepción, pudiendo prescindir del acto formal de Apertura.

Artículo 27: Con referencia a los criterios de selección del procedimiento de contratación, en todos los casos se deberá utilizar aquel que resulte más conveniente y apropiado, en función de los intereses públicos, acarreando su incumplimiento la responsabilidad de los funcionarios intervinientes en los términos del Capítulo VII, de la Ley N° 25.164. Dicho incumplimiento importará además, la revocación de los actos que nos e ajusten a sus previsiones y de los trámites posteriores que se hubiesen realizado.

Artículo 28: Acta de Apertura: Se labrará un Acta donde constará lo actuado, como así también lo que a continuación se detalla:

- I. Número de orden asignado a cada oferta.
- II. Nombre de los Oferentes.
- III. Monto de las ofertas.
- IV. Montos y formas de las garantías acompañadas.
- V. Las observaciones que se formulen.

El acta será firmada por los funcionarios designados al efecto y por los oferentes presentes que desearan hacerlo.

Artículo 29: Todas aquellas modalidades de contratación no reguladas en el presente reglamento, deberán ser aprobadas para cada caso en particular por el CAF.

Concurrencia a los Concursos y Licitaciones

Cómputo de plazos

Artículo 30: Todos los plazos establecidos en la presente reglamentación se computarán en días hábiles administrativos, salvo disposición expresa en contrario. Las cláusulas particulares podrán establecer los plazos en otras formas.

III DE LAS LICITACIONES O CONCURSOS EN GENERAL

Contenidos mínimos del Pliego:

Artículo 31: Los anuncios y los llamados a licitación o concurso públicos y privados deberán mencionar los siguientes datos:

- I. Nombre del "FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL".
- II. Tipo, objeto y número de la contratación.
- III. Número de expediente.
- IV. Base de la contratación, si la hubiere.
- V. Lugar, día y hora donde pueden retirarse o consultarse los Pliegos.
- VI. Costo de la impresión del Pliego si correspondiese.
- VII. Lugar, día y hora de presentación de las ofertas y del Acto de apertura.

Podrá optarse para la publicación en el Boletín Oficial y diarios, de referirse únicamente a la página de internet de la Oficina Nacional de Compras donde está publicado el acto.

Artículo 32: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares serán elaborados y aprobados por el Comité de Administración para cada procedimiento de selección y deberán contener los requisitos mínimos que indicará el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales e incluirán las especificaciones técnicas.

Artículo 33: Las especificaciones técnicas deberán consignar en forma clara e inconfundible:

- a) Las características y especies de la prestación, consignando además el número de catálogo que genera el Sistema de identificación de Bienes y Servicios de Utilización Común creado por Decisión Administrativa N. 344 de fecha 11 de junio de 1997.
- b) La calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad que deben cumplir los bienes o servicios o satisfacer los proveedores.
- c) Si los elementos deben ser nuevos, usados o reacondicionados.
- d) Si se aceptarán tolerancias.

Para la reparación de aparatos, máquinas o motores podrán solicitarse repuestos denominados legítimos.

No se deberán formular especificaciones cuyo cumplimiento solo sea factible para determinadas empresas o productos, ni transcribirse detalladamente textos extraídos de folletos, catálogos o presupuestos informativos.

Artículo 34: Deberá establecerse en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares el criterio de evaluación y selección de las ofertas, ya sea mediante la inclusión de fórmulas polinómicas o la clara determinación de los parámetros que se tendrán en cuenta a dichos fines, tomando en consideración el grado de complejidad, el monto y el tipo de contratación a realizar.

Artículo 35: Toda observación, impugnación, reclamo o presentación similar que se efectúe, fuera de las previstas en el presente Reglamento serán tramitadas fuera del expediente de la

contratación, conforme las disposiciones de la Ley N° 19.549, sus modificatorias y ampliatorias.

Artículo 36: Los Pliegos de Bases y Condiciones se suministrarán en forma gratuita salvo en aquellos casos en que por sus características el Comité de Administración determine que sean obtenidos previo pago de una suma que será establecida en la convocatoria, la que deberá ser equivalente al costo de reproducción de los mismos. La suma abonada en tal concepto no será devuelta a los adquirentes en ningún caso.

Artículo 37: Los bienes y servicios a contratar deberán agruparse por renglones afines o de un mismo rubro comercial. En los casos que una misma convocatoria abarque un número importante de unidades y con el objeto de estimular la participación de Pequeñas y Medianas Empresas, al confeccionarse el Pliego de Bases y Condiciones Particulares podrá distribuirse la cantidad total en diferentes renglones.

No se podrán incluir en un mismo renglón elementos o equipos que no configuren una unidad funcional indivisible por razones de funcionamiento, adaptación, ensamble, estilo y/o características similares que exijan la inclusión.

Artículo 38: No se podrá fraccionar una contratación con la finalidad de eludir la aplicación de los montos máximos fijados en el presente Reglamento para los procedimientos de selección. Se presumirá que existe desdoblamiento del que serán responsables los funcionarios que hubieran autorizado y aprobado los respectivos procedimientos de selección, cuando en un lapso de TRES (3) meses contados a partir del primer día de la convocatoria, se efectúe otra convocatoria para seleccionar bienes o servicios pertenecientes a un mismo rubro comercial, sin que previamente se documenten las razones que lo justifiquen.

Publicaciones:

Artículo 39: La adjudicación deberá realizarse a favor de la oferta más conveniente para el organismo contratante, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta.

Cuando se trate de la compra de un bien o de la contratación de un servicio estandarizado o uno de uso común cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas, se entenderá, en principio, por oferta más conveniente aquella de menor precio.

Contenido de las publicaciones

Artículo 40: Las publicaciones deberán contener la totalidad de los requisitos enunciados en el Artículo 31 del presente reglamento de Contrataciones, sin perjuicio de que a los mismos puedan agregarse, excepcionalmente, otras especificaciones, cuando por la naturaleza o monto del objeto del llamado resulte conveniente, con vistas a lograr un mayor número de oferentes.

Proyecto de Pliego:

Artículo 41: Cuando la complejidad o el monto de la contratación lo justifiquen, corresponderá la apertura de una etapa previa a la convocatoria para recibir observaciones al proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares. En tales casos la autoridad competente para autorizar la contratación deberá disponer comunicaciones a las asociaciones que nuclean a los productores, fabricantes y comerciantes del rubro y a las asociaciones locales del lugar donde deban efectuarse las provisiones, para su difusión entre los interesados.

Estas comunicaciones podrán cursarse por cualquier medio y se dejará constancia de su envío en el expediente. Las comunicaciones deberán contener, en lo pertinente, la información establecida en los incisos a), b), c) y e) del Artículo 31 del presente reglamento y la fecha de finalización del plazo para formular observaciones al proyecto de pliego y de considerarse necesario se podrá publicar en el Boletín Oficial por UN (1) día y en el sitio de internet de la Oficina Nacional de Contrataciones.

Artículo 42: El proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares quedará a disposición del público durante todo el lapso previsto para la formulación de observaciones, que establezca la autoridad competente para autorizar la contratación, según la complejidad de la misma, el cual no será inferior a CINCO (5) días. El FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL podrá convocar a reuniones para recibir observaciones al proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares o promover el debate entre los interesados acerca del contenido del mismo. De los temas tratados en esas reuniones y de las propuestas recibidas se labrará acta que firmarán los asistentes que quisieren hacerlo. Las observaciones al proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares que formularen por escrito los interesados, así como también las actas mencionadas, se agregarán al expediente.

No se realizará ninguna gestión, debate o negociación ni intercambio de opiniones entre funcionarios del organismo contratante e interesados en participar en la contratación, fuera de los mecanismos expresamente previstos, a los que tendrán igual acceso todos los interesados. Una vez vencido el plazo para recibir observaciones al proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares, no se admitirán presentaciones.

Artículo 43: El FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL, a través del Comité de Administración, elaborará el Pliego de Bases y Condiciones Particulares definitivo conforme con los criterios técnicos, económicos y jurídicos que a su juicio correspondan, teniendo en cuenta las opiniones vertidas por los interesados en la medida en que las considere pertinentes a los fines de obtener un mejor resultado de la contratación y preservando los principios de igualdad entre interesados, de promoción de la concurrencia, de la competencia, de la transparencia y de la ética.

Artículo 44: El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y los Pliegos de Bases y condiciones Particulares deberán ser exhibidos en forma obligatoria en carteleras o carpetas ubicadas en lugares visibles del organismo contratante, cuyo ingreso sea irrestricto para los interesados en consultarlos. Asimismo, deberán ser difundidos en el sitio de Internet de la Oficina Nacional de Contrataciones, conforme lo dispuesto en el presente Reglamento. El cumplimiento de los requisitos antes mencionados deberá realizarse a partir del primer día de la convocatoria y acreditarse debidamente en las actuaciones de la contratación. La publicidad y difusión previstas en este Artículo no deberá entenderse como sustitutiva de la publicidad a efectuar en el Boletín Oficial en los casos que corresponda de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 45: En los casos de licitación y concurso público deberá procederse de la siguiente manera:

- a) Cuando el monto presunto de la contratación exceda de PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000), los anuncios pertinentes se publicarán en el Boletín Oficial por DOS (2) días y con OCHO (8) días de anticipación a la fecha de la apertura respectiva.
- b) Asimismo, se deberán publicar avisos por UN (1) día, coincidente con el término de publicación en el Boletín Oficial, en DOS (2) de los diarios de mayor circulación en el país. Si el monto no excediera de PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000), los días de publicación y anticipación serán de UN (1) y CUATRO (4), respectivamente. Los días de

anticipación se computarán a partir del día hábil inmediato siguiente al de la última publicación. Asimismo, en ambos casos, se difundirán en forma simultánea en el sitio de Internet de la Oficina Nacional de Contrataciones, conforme lo dispuesto en el presente Reglamento. En su caso, se publicará aviso, por el mismo lapso y con igual antelación, en el medio de difusión oficial, provincial o municipal, donde deba cumplirse la prestación. En caso que tales medios no existieren o no fueren de publicación diaria, dichas publicaciones se efectuarán en uno de los medios de mayor difusión del lugar.

- c) Se enviarán comunicaciones a las asociaciones que nuclean a los productores, fabricantes comerciantes del rubro y, en su caso, a las asociaciones locales del lugar donde deban efectuarse las provisiones, para su difusión entre los interesados.

Estas comunicaciones podrán cursarse por cualquier medio durante el lapso de las publicaciones mencionadas en el inciso anterior.

Además del empleo obligatorio de los medios antes mencionados, podrán cursarse invitaciones a firmas que sean proveedoras habituales del organismo o que, por su importancia, se considere conveniente que conozcan la convocatoria.

Los plazos fijados para la anticipación y la cantidad de publicaciones se considerarán mínimos. En los casos de contrataciones que por su importancia, complejidad u otras características lo hicieran necesario, deberán ampliarse los plazos de antelación fijados. Podrán ampliarse los días de publicación y los medios de difusión a emplearse, dejando debida constancia en el expediente de las razones que justifiquen las mayores erogaciones que ello implique.

Cuando se trate de licitaciones o concursos internacionales, deberán disponerse publicaciones en los países correspondientes.

Artículo 46: En el caso de Licitaciones o Concursos Privados, los anuncios pertinentes se publicarán en el Boletín Oficial por UNO (1) días y con CUATRO (4) días de anticipación a la fecha de la apertura respectiva. Los días de anticipación se computarán a partir del día hábil inmediato siguiente al de la última publicación. Asimismo, se difundirán en forma simultánea en el sitio de Internet de la Oficina Nacional de Contrataciones, conforme lo dispuesto en el presente Reglamento.

En su caso, se publicará aviso, por el mismo lapso y con igual antelación, en el medio de difusión oficial, provincial o municipal, donde deba cumplirse la prestación. En caso que tales medios no existieren o no fueren de publicación diaria, dichas publicaciones se efectuarán en uno de los medios de mayor difusión del lugar. Se deberán remitir invitaciones por medio fehaciente, con SEIS (6) días de antelación a la fecha de apertura de las ofertas a, por lo menos, CINCO (5) de los principales productores, prestadores, fabricantes o comerciantes del rubro y a proveedores anteriores, si los hubiere. Con la misma antelación se enviarán comunicaciones a las asociaciones que nuclean a los prestadores, productores, fabricantes y comerciantes del rubro, para su difusión entre los posibles interesados en participar. El envío de estas comunicaciones se podrá efectuar por cualquier medio, dejando constancia en el expediente. Además del empleo obligatorio de los medios antes mencionados, podrán cursarse invitaciones a firmas que sean proveedoras habituales del organismo o que, por su importancia, se considere conveniente que conozcan la convocatoria. Los plazos fijados para la anticipación y la cantidad de publicaciones se considerarán mínimos.

En los casos de contrataciones que por su importancia, complejidad u otras características lo hicieran necesario, deberán ampliarse los plazos de antelación fijados. Podrán ampliarse los días de publicación y los medios de difusión a emplearse, dejando debida constancia en el expediente de las razones que justifiquen las mayores erogaciones que ello implique.

Cuando se trate de licitaciones o concursos internacionales, deberán disponerse publicaciones en los países correspondientes.

Garantías

Artículo 47: Los oferentes o adjudicatarios deberán constituir garantías:

- a. De mantenimiento de la oferta: CINCO POR CIENTO (5 %) del valor total de la oferta. En caso de cotizar con alternativas, la misma se calculará sobre el mayor valor propuesto. En caso de etapa múltiple, será fijada por el Organismo contratante en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, en un monto fijo.
- b. De cumplimiento del contrato: DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de la adjudicación.
- c. Contragarantía: por el equivalente de los montos que reciba el adjudicatario como adelanto en aquellas contrataciones en que los pliegos lo previesen.

Artículo 48: Las garantías anteriormente mencionadas se constituirán de las siguientes formas o combinaciones de ellas:

- a. En efectivo mediante depósito bancario en la cuenta del Fiduciario.
- b. Con cheque certificado contra una entidad bancaria, con preferencia del lugar donde se realice la contratación o del domicilio del Organismo contratante.
- c. Con títulos públicos, emitidos por el ESTADO NACIONAL. Los mismos deberán ser depositados en una entidad bancaria a la orden del Organismo contratante, identificándose el procedimiento de selección de que se trate. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o Mercado correspondiente.
- d. Con aval bancario u otra fianza a satisfacción del Organismo contratante, constituyéndose el fiador en deudor solidario.
- e. Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, extendidas a favor del Organismo contratante.
- f. Mediante la afectación de créditos que el proponente o adjudicatario tenga liquidados y al cobro en entidades estatales de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, a cuyo efecto el interesado deberá presentar, en la fecha de la constitución de la garantía, la certificación pertinente.
- g. Con pagarés a la vista suscriptos por quienes tengan el uso de la firma social o actúen con poderes suficientes, cuando el monto de la garantía no supere la suma de PESOS CON MIL (\$ 5.000.-).

La elección de la forma de garantía, en principio, queda a opción del oferente o adjudicatario. Por razones debidamente fundadas en el expediente, el FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELÉCTRICO FEDERAL, a través del Comité de Administración, podrá elegir la forma de la garantía en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Todas las garantías, a excepción de la de mantenimiento de la oferta que deberá cubrir los plazos previstos en el Pliego, garantizarán el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en forma independiente para cada contratación.

Artículo 49: No será necesario presentar garantías en los siguientes casos:

- a. En caso de cumplimiento de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía, salvo el caso de rechazo. En estos casos, el plazo para la integración de la garantía se contará a partir de la comunicación fehaciente del rechazo y no desde la notificación de la orden de compra.
- b. En la adquisición de publicaciones periódicas.
- c. En las contrataciones de avisos publicitarios.
- d. Cuando el monto de la garantía no fuere superior a PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500.-) y así se dispusiere en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.
- e. En las contrataciones de artistas o profesionales.

No obstante lo dispuesto, todos los oferentes y adjudicatarios contraen la obligación de hacer efectivos los importes de las garantías a requerimiento del FONDO, en caso de resolución de la Administración Pública Nacional que así lo disponga, sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de realizado el pago.

Artículo 50: Serán devueltas:

a. De oficio:

I. Las garantías de mantenimiento de la oferta, a los oferentes que no resulten adjudicatarios, dentro de los diez (10) días de presentada la garantía de cumplimiento del contrato o, en su caso, de ejecutado el contrato por el adjudicatario.

A los adjudicatarios, una vez integrada la de cumplimiento del contrato o, en su caso, de ejecutado el mismo.

II. En el caso de Concurso o Licitación Pública de etapa múltiple, se devolverá la garantía a los oferentes que no resulten precalificados en oportunidad de la apertura del sobre que contiene la oferta económica.

III. Las garantías de cumplimiento del contrato, una vez cumplido el mismo a satisfacción de la jurisdicción o entidad contratante.

b. A solicitud de los interesados y salvo el caso de los pagarés sin afianzar, deberá procederse a la devolución parcial de las garantías de adjudicación en proporción a la parte ya cumplida del contrato, para lo cual se aceptará la sustitución de la garantía para cubrir los valores resultantes.

En los casos en que, luego de notificado fehacientemente, el oferente o adjudicatario no retirase las garantías, podrá reclamar su devolución dentro del plazo de un (1) año a contar desde la fecha de la notificación. La falta de presentación dentro del plazo señalado por parte del titular del derecho, implicará la renuncia tácita del mismo a favor del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL y será aceptada por la autoridad competente al ordenar el ingreso patrimonial de lo que constituye la garantía.

Cuando la garantía haya sido constituida mediante pagaré, éste se destruirá al término de dicho plazo.

Artículo 51: El FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL no abonará intereses por los depósitos de valores otorgados en garantía en tanto que los que devengaren los mismos pertenecerán a sus depositantes.

IV DE LA CONTRATACION DIRECTA

Artículo 52: Atendiendo a los niveles de autorización y aprobación establecidos en el Artículo 17 del presente reglamento de contrataciones, se podrá contratar en forma directa, independientemente del importe, en los supuestos que a continuación se enumeran.

1. La realización o adquisición de obras científicas, técnicas o artísticas cuya ejecución deba confiarse a empresas, artistas o especialistas que sean los únicos que puedan llevarlas a cabo. Se deberá fundar la necesidad de requerir específicamente los servicios de la persona física o jurídica respectiva. Estas contrataciones deberán establecer la responsabilidad propia y exclusiva del cocontratante, quien actuará inexcusablemente sin relación de dependencia con el Estado Nacional.

2. La contratación de bienes o servicios cuya venta fuere exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que sólo posea una determinada persona física o jurídica, siempre y cuando no hubieren sustitutos convenientes. Cuando la contratación se fundamente en esta disposición deberá quedar documentada en las actuaciones la constancia de tal exclusividad mediante el informe técnico correspondiente que así lo acredite. Para el caso de bienes, el fabricante exclusivo deberá presentar la documentación que compruebe el privilegio de la venta del bien que elabora.

La marca no constituye de por sí causal de exclusividad, salvo que técnicamente se demuestre la inexistencia de sustitutos convenientes.

3. Cuando una licitación haya resultado desierta o fracasada y se efectuare un nuevo llamado, deberán modificarse los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares. Si esta licitación también resultare desierta o fracasare, podrá realizarse la contratación directa, utilizando el Pliego de Bases y Condiciones Particulares del segundo llamado.
4. Cuando probadas razones de urgencia o emergencia que respondan a circunstancias objetivas impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno, lo cual deberá ser debidamente acreditado en las respectivas actuaciones, y deberá ser aprobado por la máxima autoridad de cada jurisdicción o entidad.
5. Cuando el PODER EJECUTIVO NACIONAL haya declarado secreta la operación contractual por razones de seguridad o defensa nacional, facultad ésta excepcional e indelegable.
6. Cuando se trate de reparaciones de maquinarias, vehículos, equipos o motores cuyo desarme, traslado o examen previo sea imprescindible para determinar la reparación necesaria y resultare más oneroso en caso de adoptarse otro procedimiento de contratación. No podrá utilizarse la contratación directa para las reparaciones comunes de mantenimiento de tales elementos.
7. Las contrataciones con reparticiones públicas o en las que tenga participación mayoritaria el ESTADO NACIONAL. En estos casos quedará prohibida la subcontratación del objeto.
En las contrataciones directas en las que corresponda efectuar invitaciones, de acuerdo con la reglamentación, también serán consideradas las ofertas de quienes no hubiesen sido invitados a participar.
8. Cuando exista notoria escasez, en el mercado local de los bienes a adquirir, circunstancia que deberá ser acreditada en cada contratación por las oficinas técnicas competentes.

V DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 53: El sistema de suministro de bienes funcionará sobre las siguientes bases:

- a) Como objetivo básico el sistema debe permitir la provisión oportuna y eficiente al menor costo posible.
- b) Tipificación de los elementos de uso o consumo común.
- c) Realización de un estricto control de cantidad y calidad.
- d) Adecuada coordinación entre las políticas financiera y de administración de bienes.

Artículo 54: Los pedidos de compras de bienes o contratación de servicios deberán formularse por escrito y observar las siguientes condiciones:

- a) La descripción de la especie, cantidad y características del elemento y/o servicio a adquirir, costo técnicamente estimado y la mención de su destino y utilización, sin perjuicio de las aclaraciones que contribuyan a su mejor identificación.
La marca no constituye causal de exclusividad, salvo que se demuestre técnicamente que no existen sustitutos convenientes.
- b) Si se tratara de elementos para sustituir a otros en uso deberá informarse el motivo de la sustitución y el destino a dar a los elementos a sustituir.
- c) Indicación de la imputación contable.
- d) Autorización por parte de las Autoridades definidas en el Artículo 17 del presente reglamento de contrataciones.

Artículo 55: En todos los contratos por servicios, deberán constar expresa y claramente:

- a) La forma y plazo de presentación de los trabajos que se encomienden.
- b) La previsión de que no se efectuará pago alguno sin previa certificación del área competente y/ o receptora de la prestación de los servicios.

Artículo 56: El procedimiento establecido en este Título será aplicable, en lo pertinente, a todas las clases de procedimientos de selección, cualquiera sea la modalidad elegida, siempre que no se disponga de otra manera en las normas específicas contenidas en el presente, para cada uno de ellos.

Artículo 57: La comprobación de que en un llamado a contratación se hubieren omitido los requisitos de publicidad previa, en los casos en los que una norma lo exija, o formulado especificaciones o incluido cláusulas cuyo cumplimiento solo sea factible por determinado interesado u oferente, de manera que el mismo esté dirigido a favorecer situaciones particulares, dará lugar a la revocación inmediata del procedimiento, cualquiera sea el estado de trámite en que se encuentre, y a la iniciación de las actuaciones sumariales pertinentes. En tal caso podrá realizarse un nuevo llamado, por el mismo procedimiento de selección, debiendo invitarse además de los nuevos interesados, a los oferentes del anterior llamado.

Artículo 58: El FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL, a través del Comité de Administración, podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes.

Artículo 59: Toda persona que acredite algún interés, podrá en cualquier momento tomar vista de las actuaciones referidas a la contratación, desde la apertura de las ofertas hasta la finalización del contrato, exceptuando la etapa de evaluación de las ofertas, comprendida entre la finalización del plazo establecido en el Artículo 75 del presente Reglamento y la notificación del dictamen de evaluación, si lo hubiere o, la adjudicación.

Artículo 60: A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, los terceros deberán acreditar su interés por cualquier medio de prueba. La toma de vista en ningún caso dará derecho al particular a efectuar presentaciones en el expediente por el que tramita la contratación, ni dará lugar a la suspensión de los trámites o a demoras en el procedimiento de contratación.

Artículo 61: En todos los procedimientos de selección del cocontratante en que la invitación a participar se realice a un determinado número de personas físicas o jurídicas, el Comité de Administración deberá considerar y evaluar las ofertas presentadas por quienes no fueron convocados.

Artículo 62: Toda comunicación entre el FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL, a través del Comité de Administración, y los oferentes o proveedores, ya sea en el transcurso del procedimiento de selección o durante la ejecución del contrato, deberá efectuarse procurando economías en gastos y celeridad en los trámites. Por cualquier medio de comunicación se podrán adelantar a los interesados el estado de las actuaciones y/o las decisiones adoptadas en el expediente, para que aquellos concurren a notificarse personalmente.

V I DE LA PRESENTACION DE LAS OFERTAS Y SU MANTENIMIENTO

Artículo 63: Las ofertas deberán presentarse en sobre cerrado, foliadas y firmadas en todas las hojas por el oferente, en el lugar y dentro del plazo que se indique en el llamado respectivo, sin raspaduras ni enmiendas que no estén debidamente salvadas.

Artículo 64: La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el llamado a contratación, por lo que no será necesaria la presentación de los pliegos con la oferta

Artículo 65: Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término que se fije en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, contado a partir de la fecha del acto de apertura. Si no se manifestara en forma fehaciente su voluntad de no renovar la oferta con una antelación mínima de DIEZ (10) días de vencimiento del plazo, aquélla se considerará prorrogada automáticamente por un lapso igual al inicial, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares disponga otro distinto, y así sucesivamente.

Artículo 66: Las ofertas serán redactadas en idioma nacional y presentadas con la cantidad de copias que indique el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Los sobres, cajas o paquetes se presentarán perfectamente cerrados y contendrán en su cubierta la identificación de la contratación a que corresponden, el día y hora de la apertura y la identificación del oferente.

Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados en el llamado y el original deberá estar firmado, en todas sus hojas, por el oferente o su representante legal. Esta deberá salvar las enmiendas y raspaduras, si las hubiere.

Los oferentes deberán constituir domicilio en la ciudad asiento del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL, o donde indique el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

A cada oferta deberá acompañarse indefectiblemente las constancias relativas al retiro del Pliego de Bases y Condiciones Particulares extendida por el FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL y la de constitución de la garantía; asimismo se deberá agregar el recibo de pago del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, en los casos que corresponda.

Artículo 67: La oferta especificará:

- a) El precio unitario y cierto, en números, con referencia a la unidad de medida establecida en las cláusulas particulares, el precio total del renglón, en números, y el total general de la oferta, expresado en letras y números, determinados en la moneda de cotización fijada en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, todo ello en el formulario original proporcionado gratuitamente por el organismo contratante.
- b) La cotización por cantidades netas y libres de envase y de gastos de embalaje, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares previera lo contrario.
El proponente podrá formular oferta por todos los renglones o por algunos de ellos. Podrá también hacerlo por parte del renglón, pero solo cuando así lo admita el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Como alternativa, después de haber cotizado por renglón, podrá ofertar por el total de los efectos ya propuestos o grupo de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra.
- c) El origen del producto cotizado. Si no se indicara lo contrario, se entiende que es de producción nacional.

Artículo 68: No se podrá estipular el pago en moneda distinta de la establecida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Las cotizaciones en moneda nacional no podrán referirse, en ningún caso, a la eventual fluctuación de su valor.

Errores de Cotización:

Artículo 69: Si el total cotizado para cada renglón no correspondiera al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado. Todo otro error denunciado por el oferente antes de la adjudicación, producirá la desestimación de la oferta, con pérdida de la garantía en la proporción que corresponda.

Causas de Inadmisibilidad:

Artículo 70: Será declarada inadmisibile la oferta en los siguientes supuestos:

- a) Que no estuviere firmada por el oferente o su representante legal.
- b) Que estuviere escrita con lápiz.
- c) Que careciera de la garantía exigida o no se presentaren las muestras que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares indicare.
- d) Que fuera formulada por personas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el ESTADO NACIONAL.
- e) Que contuviere condicionamientos.
- f) Que tuviere raspaduras, enmiendas o interlíneas en el precio, cantidad, plazo de entrega o alguna otra parte que hiciere a la esencia del contrato, y no estuvieren debidamente salvadas.
- g) Que contuviere cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación.
- h) Que incurriere en otras causales de Inadmisibilidad que expresa y fundadamente el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales hubieren previsto como tales.

Los errores intrascendentes de forma no serán causal de Inadmisibilidad de la oferta. Se podrán aceptar ofertas que contengan defectos formales, otorgándose al oferente un plazo perentorio para subsanar los mismos.

La presente enumeración es meramente enunciativa, pudiéndose rechazar ofertas por otras razones fundadas a criterio de las Autoridades definidas en el Artículo 17 del presente reglamento de contrataciones considerando las disposiciones de éste Reglamento y el Pliego de Condiciones Generales y Particulares.

Retiro de ofertas durante el plazo de mantenimiento:

Artículo 71: Si el oferente retirara su oferta antes del vencimiento de sus plazos de vigencia, del Comité de Administración podrá decidir la suspensión o eliminación de la Firma que se trate del Registro de Proveedores y Contratistas del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL.

VII DE LA APERTURA

Artículo 72: En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir las oferta en presencia de los funcionarios del FONDO designados por el Comité de Administración a tal efecto, y de todos aquellos que desearan presenciarlo, quienes podrán verificar la existencia, número y procedencia de los sobres, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos. Cuando la importancia de la contratación así lo justifique, el Presidente del Comité de Administración del FONDO podrá requerir la presencia de un escribano de la Escribanía General del Gobierno de la Nación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas no podrán recibirse otras, aún cuando el acto de apertura no se haya iniciado.

Si el día señalado para la apertura delas ofertas deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente y a la misma hora. Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura. Las que sean observadas se agregarán al expediente para su análisis por la autoridad competente.

Artículo 73: Las ofertas que no se ajusten a los pliegos de bases y condiciones serán invalidadas en el mismo acto. Sólo podrán consentirse defectos de forma o errores evidentes cuya corrección no afecte la oferta ni el pie de igualdad de los oferentes.

Artículo 74: El Acta de apertura de las ofertas deberá contener, la totalidad de los requisitos previstos en el Artículo 28 del presente Reglamento.
El acta será firmada por los funcionarios designados al efecto y por los oferentes presentes que desearan hacerlo.

Artículo 75: Los originales de las ofertas serán exhibidos a los oferentes por el término de DOS (2) días, contados a partir del día hábil siguiente al de la apertura. Los oferentes podrán solicitar copia a su costa.

Artículo 76: La unidad operativa de contrataciones confeccionará el cuadro comparativo de los precios de las ofertas y remitirá las actuaciones a la Comisión de Evaluación dentro de los TRES (3) días de vencido el plazo a que hace referencia el artículo anterior. Si como alternativa, después de haber cotizado por renglón, el oferente hubiera formulado oferta por el total de lo propuesto o por grupos de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra, a los efectos del cotejo de los precios se efectuará la comparación de la propuesta global o parcial por grupo de renglones, con la suma de menores precios totales a adjudicar, en la misma relación de renglones.

La Comisión de Evaluación:

Artículo 77: Estará integrada por TRES (3) miembros designados por el Comité de Administración a tales efectos.

La Comisión de Evaluación emitirá el dictamen, el cual no tendrá carácter vinculante, que proporcionará a la autoridad competente para adjudicar los fundamentos para el dictado del acto administrativo con el cual concluirá el procedimiento. Serán contenidos mínimos de dicho dictamen:

- a) Examen de los aspectos formales:
Evaluación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley, por este Reglamento y por los respectivos pliegos.
- b) Calidades de los oferentes:
 - I. Deberá consultar el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) para determinar si los oferentes son hábiles para contratar con el ESTADO NACIONAL.
 - II. Cuando alguno de los oferentes no sea hábil para contratar con el ESTADO NACIONAL, deberán hacerse explícitos los motivos de su exclusión, calificándose a la oferta que aquél hubiere formulado como inadmisibile.
- c) Evaluación de las ofertas:
 - I. Deberá tomar en consideración en forma objetiva todos los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas. Si existieren ofertas inadmisibles, explicitará los motivos, fundándolos en las disposiciones pertinentes. Si hubiera ofertas manifiestamente inconvenientes, deberá explicitar los fundamentos para excluirlas del orden de mérito.
 - II. Respecto de las ofertas que resulten admisibles y convenientes, deberá considerar los factores previstos por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para la comparación de las ofertas y la incidencia de cada uno de ellos, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 34 del presente Reglamento, y determinar el orden de mérito.
- d) Recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento

Artículo 78: El dictamen de evaluación de las ofertas, que constará en un acta, deberá emitirse dentro del término de DIEZ (10) días contados, a partir de la fecha de recepción de las actuaciones. Cuando la complejidad de las cuestiones a considerar impidiere el cumplimiento de su cometido dentro del plazo fijado, la Comisión de Evaluación podrá requerir una prórroga a la autoridad competente para adjudicar. La prórroga que se otorgue no podrá exceder de un lapso igual al fijado en este artículo. El pedido deberá formularse por escrito y fundarse debidamente.

Artículo 79: El dictamen de evaluación deberá notificarse en forma fehaciente a todos los oferentes dentro de los DOS (2) días de emitido. Los interesados podrán impugnarlo dentro de los DOS (2) días de notificados. Durante ese término el expediente se podrá a disposición de los oferentes para su vista.

VIII DE LA ADJUDICACION

Artículo 80: En caso de igualdad de precios la adjudicación recaerá en la oferta presentada por un Pequeña y Mediana Empresa que opere, desarrolle su actividad y tenga la sede principal de sus negocios en el país. De mantenerse la igualdad, se solicitará a los respectivos oferentes, que por escrito y dentro del término del plazo común que se les fije, formulen una mejora de precios.

Estas propuestas serán abiertas de acuerdo a lo previsto en el Artículo 72 del presente reglamento.

El silencio por parte del oferente invitado a mejorar se considerará como que mantiene su oferta. De subsistir el empate, se procederá al sorteo público de las ofertas empatadas. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar del sorteo público y notificarse por medio fehaciente a los oferentes llamados a desempatar. El sorteo se realizará en presencia de los interesados, si asistieran, y se labrará el acta correspondiente.

Artículo 81: La adjudicación será resuelta en forma fundada por el Comité de Administración para aprobar la contratación y será notificada fehacientemente al adjudicatario y al resto de los oferentes dentro de los DOS (2) días de dictado el acto respectivo. Si se hubieran formulado impugnaciones contra el dictamen de evaluación de las ofertas, éstas serán resueltas en el mismo acto que disponga la adjudicación.

Podrá adjudicarse aún cuando se haya presentado un sola oferta.

La Comisión de Evaluación, preadjudicará la compulsa aún cuando se presentare una sola oferta válida.

Artículo 82: Los recursos que se deduzcan contra el acto de adjudicación se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 19.549, sus modificatorias y ampliatorias, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1.759/72 t.o. 1991 y sus modificatorias.

Adjudicación y perfeccionamiento del Contrato:

Artículo 83: La adjudicación definitiva corresponde a la Autoridad de Aprobación, la cual tiene la facultad de adjudicar la compulsa. La adjudicación será comunicada al interesado en forma fehaciente. Mediante telegrama colacionado, orden de compra y/u orden de servicio, contrato y excepcionalmente en cualquier otra forma, en un todo de acuerdo con lo expuesto en el Artículo 68 del presente reglamento.

Artículo 84: Dentro del plazo de mantenimiento de la oferta se emitirá la orden de compra y su notificación al adjudicatario producirá el perfeccionamiento del contrato, siempre que el adjudicatario no la rechace en el plazo del Artículo 85 in fine del presente reglamento. La orden de compra deberá contener las estipulaciones básicas de la contratación. La orden de compra será autorizada por el funcionario competente para adjudicar y aprobar los procedimientos de selección o por aquél en quien delegue expresamente tal facultad, debiendo notificarse fehacientemente dentro de los SIETE (7) días de dictado el citado acto administrativo. Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación allí mencionada, el adjudicatario podrá desistir de su oferta.

Artículo 85: El adjudicatario deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del término de OCHO (8) días de recibida la orden de compra. Vencido dicho plazo se rescindirá el contrato con la pérdida de la garantía de la oferta. El adjudicatario podrá eximirse de presentar la garantía de cumplimiento del contrato satisfaciendo la prestación dentro del plazo fijado en el párrafo anterior, salvo el caso de rechazo de los bienes. En este supuesto el plazo para la integración se contará a partir de la comunicación fehaciente del rechazo. Los bienes rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados, sin que previamente se integre la garantía que corresponda. Si el adjudicatario rechazara la orden de compra dentro de los TRES (3) días de recibida la notificación del Art. 84 del presente Reglamento, o no constituyera la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo fijado para ello, el organismo podrá adjudicar la licitación al oferente que siga en el orden de mérito y así sucesivamente, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades respectivas.

Artículo 86: Todos los documentos que integran el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias se seguirá el siguiente orden de prelación:

- a) Las disposiciones de este Reglamento.
- b) El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.
- c) El Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- d) La oferta y las muestras que se hubieren acompañado.
- e) La adjudicación.
- f) La orden de compra.

IX DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Artículo 87: Los adjudicatarios cumplirán la prestación en la forma, plazo o fecha, lugar y demás condiciones establecidas. Los plazos de entrega se computarán en días corridos a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la orden de compra, o de la apertura del respectivo crédito documentario cuando se hubiera convenido esa forma de pago, o del cumplimiento de las obligaciones de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, cuando así se hubiera establecido.

Artículo 88: La recepción de las mercaderías tendrá carácter provisional y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a la recepción definitiva.

Artículo 89: El Comité de Administración designará el o los responsables de la certificación de la recepción definitiva de bienes o de la prestación de servicios, con la única limitación de que esa designación no deberá recaer, salvo imposibilidad material, en quienes hayan intervenido en la adjudicación respectiva, pudiendo, no obstante, requerirse su asesoramiento. En caso de designarse una Comisión, ésta deberá estar integrada por un máximo de TRES (3) miembros. A los efectos de la conformidad definitiva deberá procederse previamente a la

confrontación de la prestación con las especificaciones del pedido, con la muestra patrón o con la presentada por el adjudicatario, y en su caso con los resultados de la prueba que fuere necesario realizar, además de lo que dispongan las cláusulas particulares. Los funcionarios con competencia para otorgar la recepción definitiva podrán requerir directamente al proveedor la entrega de las cantidades o servicios faltantes. La recepción definitiva se otorgará dentro del plazo que al efecto fije el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el que se contará a partir del día siguiente al de la fecha de entrega de los elementos o de prestados los servicios. En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el proveedor podrá intimar la recepción. Si la dependencia contratante no se expidiera dentro de los DIEZ (10) días siguientes al de la recepción de la intimación, los bienes o servicios se tendrán por recibidos de conformidad. Corresponderá a los funcionarios con competencia para otorgar la recepción definitiva remitir a la oficina ante la cual tramitaren los pagos, la certificación correspondiente.

Artículo 90: Las facturas serán presentadas una vez recibida la conformidad definitiva de la recepción. La presentación de las facturas en la forma y en el lugar indicados por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares determinará el comienzo del plazo fijado para el pago. Las oficinas encargadas de conformar las facturas actuarán sobre la base de la documentación que se tramita internamente y los certificados expedidos con motivo de la recepción definitiva.

Artículo 91: El proveedor podrá solicitar por única vez la prórroga del plazo de cumplimiento de la prestación antes del vencimiento del mismo, exponiendo los motivos de la demora. La prórroga del plazo sólo será admisible cuando existieran causas debidamente justificadas y las necesidades del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL admitan la satisfacción de la prestación fuera de término.

Artículo 92: Antes del vencimiento del plazo de la prórroga que se hubiere acordado el adjudicatario podrá pedir la rehabilitación del contrato por la parte no cumplida. Esta rehabilitación podrá ser acordada por una sola vez previo pago de una multa equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato que se rehabilita. Un contrato rehabilitado deberá cumplirse dentro de los mismos plazos y condiciones estipuladas en los pliegos.

Artículo 93: Las penalidades establecidas en este Reglamento no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente documentado por el interesado y aceptado por el organismo licitante. La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos por los oferentes o los adjudicatarios, deberá ser puesta en conocimiento del organismo contratante dentro de los TRES (3) días de producida o desde que cesaren sus efectos. Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor.

Artículo 94: Cuando el Comité de Administración revoque o rescinda un contrato por causas no imputables al proveedor, este último tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos en que probare haber incurrido con motivo del contrato. No se hará lugar a reclamación alguna por lucro cesante o por intereses de capitales requeridos para financiación.

Artículo 95: Vencido el plazo de cumplimiento del contrato, de su prórroga o, en su caso, del contrato rehabilitado, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad, el Comité de Administración deberá declarar rescindido el contrato sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato, sin perjuicio de ser responsable el proveedor por los daños y perjuicios que sufre el FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL con motivo de la celebración de un nuevo contrato con el mismo objeto. La rescisión del contrato y la

consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato podrán ser totales o parciales, afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquél.

Artículo 96: Serán por cuenta del proveedor los siguientes gastos:

- a) Sellado de ley.
- b) Costo del despacho, derecho y servicios aduaneros y demás gastos incurridos por cualquier concepto en el caso de rechazo de mercaderías importadas con cláusulas de entrega en el país.
- c) Reposición de las muestras destruidas, a fin de determinar si se ajustan en su composición o construcción a lo contratado, si por ese medio se comprobaren defectos o vicios en los materiales o en su estructura. En caso contrario, los gastos pertinentes estarán a cargo del organismo contratante.
- d) Si el producto tuviera envase especial y éste debiera devolverse, el flete y acarreo respectivo, ida y vuelta, desde el mismo lugar y por los mismos medios de envío a emplear para la devolución, serán por cuenta del oferente. En estos casos deberá especificar separadamente del producto, el valor de cada envase y además estipular el plazo de devolución de los mismos, si el organismo contratante no lo hubiera establecido en las cláusulas particulares. De no producirse la devolución de los envases en los plazos establecidos por una u otra parte, el oferente podrá facturarlos e iniciar el trámite de cobro de los mismos, a los precios consignados en la oferta, quedando este trámite sin efecto, si la devolución se produjera en el ínterin.

Artículo 97: El FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL, con aprobación del Comité de Administración, de acuerdo con el monto de la diferencia, tendrá derecho a:

- a) Aumentar el total adjudicado hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) o disminuirlo hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor original en uno y otro caso, en las condiciones y precios pactados y con adecuación de los plazos respectivos. El aumento o la disminución podrá incidir sobre uno, varios o el total de los renglones de la orden de compra, siempre y cuando el total resultante no exceda los porcentajes previstos, según corresponda.
- b) Cuando por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de fraccionar las unidades para entregar la cantidad exacta contratada, las entregas podrán ser aceptadas en más o en menos, según lo permita el mínimo fraccionable. Estas diferencias serán aumentadas o disminuidas del monto de la facturación correspondiente, sin otro requisito.
- c) Prorrogar, cuando así se hubiere previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios, con las modificaciones que se hubieran introducido de conformidad con el inciso a) del presente Artículo o sin ellas, por única vez y por un plazo igual al del contrato inicial. Cuando éste fuere plurianual, no podrá prorrogarse más allá de UN (1) año adicional. En principio, la prórroga deberá realizarse en las condiciones y precios pactados originariamente, pero si los precios de plaza hubieren disminuido, el organismo contratante deberá renegociar el contrato para adecuar su monto a dichos precios y, en caso de no llegar a un acuerdo con el proveedor, no podrá hacer uso de la opción de prórroga. A los efectos del ejercicio de esta facultad, el organismo contratante deberá emitir la orden de compra pertinente antes del vencimiento de la vigencia del contrato. En los contratos en que, de acuerdo con esta reglamentación, se hubiere estipulado una opción de prórroga del plazo contractual a favor del FONDO, se evaluará la eficacia y calidad de la prestación a los fines del ejercicio de la opción.

Artículo 98: El FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL, a través del Comité de Administración, tendrá derecho a intimar al oferente, adjudicatario o proveedor incumplidor el depósito en efectivo del importe de la multa o garantía perdida, en la

cuenta bancaria que indique y dentro del plazo que a tal efecto le fije. La ejecución de las garantías o la iniciación de las acciones destinadas a obtener el cobro de las mismas, tendrán lugar sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan o de las acciones que se ejerzan para obtener el resarcimiento integral de los daños, que los incumplimientos de los oferentes o proveedores hubieren ocasionado.

Artículo 99: El contrato no podrá ser transferido ni cedido por el adjudicatario sin la previa autorización fundada de la autoridad competente. Si así se hiciere, se podrá dar por rescindido de pleno derecho.

X DE LAS LICITACIONES Y CONCURSOS DE ETAPA MULTIPLE

Licitaciones y Concursos con Doble Sobre:

Artículo 100: Cuando el procedimiento sea con doble sobre deberán establecerse en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares los factores que serán tenidos en cuenta para la evaluación de cada uno de los sobres y, en su caso, los coeficientes de ponderación relativa que se aplicarán a cada uno de ellos. A los efectos de la determinación de la oferta más conveniente podrá optarse por alguno de los siguientes sistemas o el que establezcan los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares:

- a) Adjudicar el contrato al oferente que presente la mejor oferta económica de entre los que hubieran resultado preseleccionados.
- b) Adjudicar el contrato al oferente que haya alcanzado el mayor puntaje final, sobre la base de la ponderación de los puntajes obtenidos en cada uno de los sobres.

Artículo 101: La oferta estará contenida en DOS (2) sobres cerrados identificados con las letras A y B, que se presentarán simultáneamente. Los sobres tendrán el siguiente contenido:

- a) SOBRE A: Información sobre el oferente:
 - I) Carta de presentación del oferente, con todos los datos que correspondan a su individualización conforme con su personalidad, según los detalles que establecerá el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
 - II) Antecedentes empresariales y técnicos.
 - III) Capacidad económico-financiera.
 - IV) Planes, programas o proyectos diseñados para el cumplimiento de la prestación específica que constituya el objeto de la contratación.
 - V) Garantía de mantenimiento de la oferta, que será establecida por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares en un monto fijo.
- b) SOBRE B: Oferta Económica:
 - I) Precio.
 - II) Demás componentes económicos.

Artículo 102: En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir el sobre A de las propuestas en presencia de los funcionarios designados de la dependencia y de todos aquellos que desearan presenciarlo.

Artículo 103: El acta deberá contener:

- a) Número de orden asignado a cada oferta.
- b) Nombre del oferente.
- c) Monto y forma de la garantía acompañada.
- d) Las observaciones que se formulen.
- e) Constancia de la reserva del sobre B.

Artículo 104: Una copia del sobre A de todas las ofertas quedará a disposición de cada uno de los oferentes, a fin de que tomen vista de ellas. Los oferentes podrán tomar vista durante TRES (3) días contados a partir de la fecha de apertura y formular las observaciones que estimen pertinentes dentro de los TRES (3) días posteriores a la finalización del plazo para la vista. EL FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL, a través del Comité de Administración, deberá notificar las observaciones en forma fehaciente a los oferentes observados, los que podrán contestarlas dentro de los TRES (3) días siguientes. Con las observaciones y, en su caso, las contestaciones respectivas, deberán acompañarse las pruebas correspondientes. Toda presentación deberá hacerse con copia de la misma, así como de la documentación acompañada.

Artículo 105: La Comisión de Evaluación analizará los aspectos de la oferta contenidos en el sobre A, asignará a cada factor un puntaje cuyo valor máximo estará previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y elaborará el correspondiente cuadro comparativo. La Comisión Evaluadora emitirá el acta de precalificación, la que será notificada en forma fehaciente a todos los oferentes. En caso de haberse presentado observaciones emitirá en dicha acta su opinión fundada sobre las mismas, teniendo en cuenta las respuestas de los oferentes observados y las pruebas acompañadas. Sólo serán aceptadas las ofertas que reúnan un puntaje superior o igual al establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares como mínimo para la precalificación.

Artículo 106: Los oferentes podrán impugnar la precalificación dentro de los TRES (3) días de notificados. Todas las impugnaciones planteadas serán resueltas por la autoridad competente para aprobar contratación, dentro del plazo que determine el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el que se computará desde el vencimiento del término para impugnar el acta de precalificación.

Artículo 107: El sobre B de las ofertas que hubieran sido precalificadas se abrirá en acto público al que serán debidamente citados todos los oferentes. En ese acto se devolverán cerrados los sobres B a los oferentes no precalificados, juntamente con las respectivas garantías de oferta. De lo actuado se labrará la correspondiente acta.

Artículo 108: La Comisión de Evaluación tomará en cuenta los parámetros de evaluación contenidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para el sobre B, establecerá el orden de mérito de las ofertas ajustadas al pliego y recomendará la adjudicación. En caso de haberse previsto en el referido pliego la combinación de los puntajes obtenidos en ambos sobres, se ponderarán los puntajes de la manera preestablecida, a los efectos de la obtención del puntaje final.

Artículo 109: La adjudicación será resuelta por el Comité de Administración del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL.

Licitaciones y Concursos con Mas de Dos (2) Sobres:

Artículo 110: El procedimiento establecido en lo referente a Licitaciones o Concursos de Etapa Múltiple con DOS (2) Sobres, será aplicable, en lo pertinente y con las modificaciones que en cada caso correspondan, a las licitaciones y concursos que comprendan más de DOS (2) etapas. Cualquier circunstancia no reglada en el presente reglamento se haya sujeta a lo establecido en el Decreto Nacional N° 436/2000, sus modificatorias y ampliatorias.

XI DE LAS CONTRATACIONES CON MODALIDADES

Orden de Compra Abierta:

Artículo 111: Se utilizará la modalidad de orden de compra abierta cuando se efectúen contrataciones consolidadas o compras informatizadas y en todo otro caso en que el organismo contratante no pueda determinar con precisión o con adecuada aproximación, desde el inicio del procedimiento de selección, la cantidad de unidades de los bienes o servicios a adquirir durante el período de vigencia del contrato.

Artículo 112: EL FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL, a través del Comité de Administración determinará, para cada renglón, el número máximo de unidades que podrán requerirse durante el lapso de vigencia del contrato y la frecuencia en que se realizarán las solicitudes de provisión. Las unidades de medida serán las usuales en el mercado para el expendio del tipo de bien de que se trate o para la prestación del respectivo servicio. El adjudicatario estará obligado a proveer hasta el máximo de unidades determinadas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Artículo 113: La oferta deberá especificar, para cada renglón, la cantidad máxima de unidades que el oferente está dispuesto a proporcionar en oportunidad de la recepción de cada solicitud de provisión. Dicha cantidad no podrá ser inferior al mínimo que fije el FONDO, a través del Comité de Administración. La cantidad de unidades a suministrar en oportunidad de cada pedido, de acuerdo con lo previsto en la oferta, podrá aumentarse o disminuirse por acuerdo de partes, dejando constancia en el expediente respectivo.

Artículo 114: El monto de las garantías de mantenimiento de la oferta se calculará aplicando el CINCO POR CIENTO (5%) sobre el importe que surja de la multiplicación entre la cantidad máxima solicitada de acuerdo con el Artículo 112 del presente reglamento y el precio unitario cotizado. El monto de la garantía de cumplimiento del contrato se calculará aplicando el DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el valor total de la solicitud de provisión. Las garantías de mantenimiento de la oferta serán devueltas a los oferentes que no resulten adjudicatarios, dentro de los DIEZ (10) días de aprobada la respectiva adjudicación. A los adjudicatarios, se les devolverán las garantías de mantenimiento de la oferta, una vez integrada la de cumplimiento del contrato o, en su caso, de cumplida la solicitud de provisión y en forma proporcional a la parte ya cumplida del contrato. Vencido el período de vigencia del contrato se les reintegrará la parte restante de dicha garantía. La solicitud de provisión deberá ajustarse en su forma y contenido al modelo uniforme que determine la Oficina Nacional de Contrataciones y será autorizada por el responsable de la unidad operativa de contrataciones, debiendo notificarse en el plazo de UN (1) día de emitida. El adjudicatario deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del término de CINCO (5) días de recibida la solicitud de provisión pertinente. El adjudicatario podrá eximirse de presentar la garantía de cumplimiento del contrato satisfaciendo la prestación dentro del plazo fijado en el párrafo anterior, salvo el caso de rechazo de los bienes. En este supuesto el plazo para la integración se contará a partir de la comunicación fehaciente del rechazo. Los bienes rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados, sin que previamente se integre la garantía que corresponda. Si el adjudicatario no retirase la solicitud de provisión o si la rechazara dentro de los TRES (3) días de notificada, o no constituyera la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo fijado para ello, se rescindirá el contrato con aplicación de las penalidades respectivas, siendo de aplicación en los casos pertinentes lo normado por el Artículo 77 del presente reglamento.

Artículo 115: El plazo de duración del contrato ejecutado conforme con la modalidad de orden de compra abierta será de DOCE (12) meses. Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares podrán contemplar la opción de prórroga en favor del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL por un plazo igual al inicial. Durante el lapso de vigencia del contrato, el organismo no podrá contratar con terceros la provisión de los bienes o la prestación de los servicios que fueren el objeto de aquél, salvo decisión debidamente fundada de la autoridad que lo hubiere adjudicado. La constatación de la reducción del precio de mercado de los bienes o servicios contratados podrá determinar en cualquier momento la rescisión del contrato, sin culpa de ninguna de las partes, siempre que el proveedor no consintiera en negociar el nuevo valor.

Compra Informatizada:

Artículo 116: Las Compras Informatizadas se caracterizarán por la confección y entrega del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y la presentación de ofertas en medios de almacenamiento magnético estándar, dando lugar estas últimas, después de la apertura, a la constitución de una base de precios. Cada Pedido de Precios llevará un número correlativo para cada Compra Informatizada y contendrá renglones pertenecientes a un mismo rubro comercial. Para cada renglón se determinará el número máximo de unidades que podrán requerirse durante el período comprendido en la convocatoria, que son las unidades de medida usuales en el mercado para el expendio del tipo de bien de que se trate.

Artículo 117: El FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL efectuará una convocatoria anual, que comprenderá tantos Pedidos de Precios como rubros comerciales abarquen los bienes a adquirir durante el ejercicio. Los anuncios de las convocatorias deberán contener:

- a) Nombre del "FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL".
- b) Número de expediente.
- c) Tipo de contratación: Compra Informatizada.
- d) Número de Compra informatizada.
- e) Número de cada Pedido de Precios comprendido en la convocatoria.
- f) Objeto de cada Pedido de Precios.
- g) Lugar donde pueden consultarse las bases de la convocatoria y retirarse los soportes magnéticos que contienen los Pedidos de Precios, lugar, día y hora del acto de presentación y apertura de las ofertas.

Artículo 118: Cada Pedido de Precios se entregará en DOS (2) medios de almacenamiento magnético estándar de idéntico contenido, con sendas etiquetas identificatorias en las que figurarán:

- a) Número de Compra Informatizada.
- b) Número de Pedido de Precios.
- c) Lugar, día y hora de presentación y apertura de las ofertas.
- d) Espacios en blanco para que el oferente coloque su nombre o razón social, número de Código Único de Identificación Tributaria, su firma y la aclaración de ésta. Contra la entrega de los medios de almacenamiento magnético que contendrán cada Pedido de Precios, los interesados deberán aportar otros similares, sin uso.

Artículo 119: Los medios de almacenamiento magnético que se entregarán a los interesados contendrán:

- a) El texto del articulado referente a Contratación mediante Orden de Compra Abierta y Compra Informatizada, del Título XIV del presente Reglamento.
- b) Número de Compra Informatizada.
- c) Número de Pedido de Precios.
- d) Número de catálogo asignado a cada bien requerido por la jurisdicción o entidad.
- e) Descripción del bien.
- f) Plazo de entrega máximo exigido.
- g) Plazo de mantenimiento de la oferta.
- h) Precio tope, en caso de que el organismo prefiriera aplicar esta modalidad para uno o más renglones.

Artículo 120: Los oferentes podrán formular oferta por uno o más renglones de los comprendidos en el respectivo Pedido de Precios. La oferta especificará:

- a) Precio unitario.
- b) Máximo de unidades a suministrar por pedido, conforme con el Artículo 117 del presente reglamento.
- c) Marca del producto ofrecido.

No se admitirán alternativas ni descuentos por plazos de pago menores, o por adjudicación total, ni por ningún otro concepto. A continuación de la oferta los oferentes deberán completar sus datos en un todo de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Proveedores y Contratistas del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL.

Artículo 121: En el lugar, día y hora indicados en la convocatoria deberán ser entregados el medio de almacenamiento magnético que contenga la oferta y la garantía de mantenimiento de ésta, en un sobre cerrado. La etiqueta identificatoria adherida a aquel deberá tener los datos completos del oferente, su firma y la aclaración de ésta. Los mismos elementos que figuran en la etiqueta deberán consignarse en el frente del sobre. A cada oferta se le asignará UN (1) número de orden, extendiéndose al presentante el correspondiente recibo.

Artículo 122: La apertura de los sobres se hará en acto público que será presidido por un titular del Comité de Administración, o por el funcionario en quien aquel delegue esa facultad. En el acto de apertura se procederá a incorporar las propuestas en la base de datos, siguiendo el número de orden asignado a cada oferta. Si un medio de almacenamiento magnético no se hallare en condiciones de ser procesado, a juicio del funcionario que presida el acto, se intentará el procesamiento del otro. Si ninguno de los DOS (2) fuera apto, la oferta no podrá ser reemplazada y será rechazada sin más trámite, devolviéndose la garantía al oferente.

Artículo 123: Las cotizaciones incorporadas en la base de datos se procesarán por sistema informático a los efectos de la elaboración del cuadro comparativo de las ofertas. Este se conformará automáticamente a partir de los precios ofrecidos por cada oferente para cada uno de los renglones, ordenándose aquellos de menor a mayor.

Artículo 124: El Acta de Apertura contendrá los siguientes datos:

- a) Número de Compra Informatizada.
- b) Número de Pedido de Precios.
- c) Nombre y cargo del funcionario que presida el acto.
- d) Número de orden asignado a cada oferta.
- e) Nombre o razón social del o de los oferentes.
- f) Número de Código Único de Identificación Tributaria del o de los oferentes.
- g) Firma del funcionario que presida el acto.
- h) Firma de los presentes que quisieran suscribirla.

El ejemplar del Acta de Apertura que se agregará al expediente llevará como Anexo el cuadro comparativo de las ofertas. El Acta no podrá contener observaciones.

Artículo 125: Se entregará una copia del Acta de Apertura a cada uno de los oferentes que lo requieran. Si lo solicitaren y trajeren a tal fin el correspondiente medio de almacenamiento magnético, se les proporcionará en ese soporte una copia del cuadro comparativo de las ofertas.

Artículo 126: No se admitirá la invocación de errores de cotización en ningún caso y por ningún concepto.

Artículo 127: Dentro de los DOS (2) días de realizada la apertura de las ofertas se remitirá el expediente a la Comisión de Evaluación, la que dentro de los CINCO (5) días siguientes deberá remitir su dictamen a la autoridad competente para adjudicar.

Artículo 128: El contrato se ejecutará bajo la modalidad de orden de compra abierta, de acuerdo con lo establecido en los Artículo 111 a 115 del presente reglamento, con las características específicas establecidas en el presente Apartado referente a esta modalidad de contratación.

Artículo 129: En oportunidad de cada entrega se registrará en la base de datos la cantidad de bienes disponibles que restan de cada oferta.

Contrataciones con Iniciativa Privada:

Artículo 130: La iniciativa deberá ser declarada de interés público por la más alta autoridad de la jurisdicción o entidad, previo dictamen técnico. Efectuada esta declaración, la iniciativa será tomada como base para la selección de ofertas de acuerdo con el procedimiento de licitación pública. La declaración de interés público de la iniciativa no generará obligaciones a cargo del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL, el cual en ningún caso estará obligado a rembolsar gastos ni honorarios al autor del proyecto por su calidad de tal.

Artículo 131: Si la oferta más conveniente fuera la del autor de la iniciativa, se adjudicará a éste.

En caso de existir una oferta más conveniente, se convocará al oferente de la misma y al oferente autor de la iniciativa para que mejoren sus respectivas propuestas. En los casos en que, recibidas dichas mejoras, las ofertas fueran de conveniencia equivalente, será preferida la del autor de la iniciativa.

Contrataciones Consolidadas:

Artículo 132: La Oficina Nacional de Contrataciones, sobre la base de la programación anual de las contrataciones efectuada por EL FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL y demás información obrante en las bases de datos que administra y teniendo en cuenta los requerimientos que recibiera de las jurisdicciones o entidades de contrataciones comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, determinará qué bienes y servicios resulta conveniente contratar por esta modalidad y convocará a los responsables de las unidades operativas de los organismos que hubieren incluido en sus programas las contrataciones respectivas, a fin de coordinar las acciones.

La Oficina Nacional de Contrataciones, teniendo en cuenta en primer término, la especialidad del FONDO respecto de la especificidad de las prestaciones, y secundariamente, el volumen de las mismas, elevará a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA la

propuesta sobre el organismo a designar para conducir el procedimiento de contratación hasta la adjudicación. Asimismo, propondrá el procedimiento de selección y las principales estipulaciones a incluirse en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares. En todos los casos, las contrataciones consolidadas se realizarán por la modalidad de orden de compra abierta, pudiendo combinarse con otras modalidades. Cualquiera sea el procedimiento de selección que se escoja, deberá cursarse invitación a participar en el mismo a fabricantes e importadores de los bienes y a los principales prestadores de los servicios de que se trate.

XII DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Artículo 133: Podrán contratar con el FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL todas las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse y que no se encuentren alcanzadas por las causales previstas en el Decreto Nacional N° 436/2000 a saber:

- a) Las personas físicas o jurídicas que se encontraren suspendidas o inhabilitadas, conforme el Artículo del presente Reglamento.
- b) Los agentes y funcionarios del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL y las empresas en las cuales aquellos tuvieron una participación suficiente para formar la voluntad social.
- c) Los fallidos, interdictos y concursados, salvo que estos últimos presenten la correspondiente autorización judicial y se trate de contratos donde resulte intrascendente la capacidad económica del oferente.
- d) Los condenados por delitos dolosos.
- e) Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción, Ley N. 24.759.
- f) Las personas físicas o jurídicas que no hubieren cumplido con sus obligaciones impositivas y o previsionales, de acuerdo con lo que establezca la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.
- g) Las personas físicas o jurídicas que no hubieren cumplido en tiempo oportuno con las rendiciones de cuentas a que alude el Artículo 8vo., último párrafo de la Ley N. 24.156.

XIII DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROVEEDORES

Pautas de Funcionamiento:

Artículo 134: Previo a la adjudicación EL FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL, deberá acceder al Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) con el fin de obtener información sobre los oferentes que se presenten en los procedimientos de selección que se tramiten en sus respectivos ámbitos.

No constituye requisito exigible para poder presentar ofertas o contratar con el FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL, la Información previa en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO).

Contenido De La Información:

Artículo 135: Los interesados en participar en procedimientos de selección deberán proporcionar la información que en cada caso se indica:

- a) Personas físicas y apoderados:
 - l) Nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión, domicilio real y constituido, estado civil y número de documento de identidad.

- II) Número de Código Único de Identificación Tributaria.
 - III) Información sobre los principales clientes del sector público y privado según monto de facturación, en los últimos TRES (3) años.
- b) Personas jurídicas:
- I) Razón social, domicilio legal y constituido, lugar y fecha de constitución y datos de inscripción registral.
 - II) Número de Código Único de Identificación Tributaria.
 - III) Nómina de los actuales integrantes de sus órganos de fiscalización y administración.
 - IV) Fecha, objeto y duración del contrato social.
 - V) Fechas de comienzo y finalización de los mandatos de los órganos de administración y fiscalización.
 - VI) Información sobre los principales clientes del sector público y privado según monto de facturación, en los últimos TRES (3) años.
- c) Personas jurídicas en formación:
- I) Fecha y objeto del contrato constitutivo.
 - II) Número de expediente y fecha de la constancia de iniciación del trámite de inscripción en el registro correspondiente.
 - III) Información sobre los principales clientes del sector público y privado según monto de facturación, en los últimos TRES (3) años.
- d) Agrupaciones de Colaboración y Uniones Transitorias de Empresas:
- I) Identificación de las personas físicas o jurídicas que los integran.
 - II) Identificación de las personas físicas que integran cada empresa.
 - III) Fecha del compromiso de constitución y su objeto.
 - IV) Fecha y número de inscripción registral o de la constancia de iniciación del trámite respectivo.
 - V) Declaración de solidaridad de sus integrantes por todas las obligaciones emergentes de la presentación de la oferta, de la adjudicación y de la ejecución del contrato.
 - VI) Información sobre los principales clientes del sector público y privado según monto de facturación, en los últimos TRES (3) años.

En todos los casos deberá acompañarse con la oferta una declaración jurada del oferente de que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

Asimismo deberán denunciar con carácter de declaración jurada si mantienen o no juicios con el ESTADO NACIONAL, o sus entidades descentralizadas, individualizando en su caso: carátula, número de expediente, monto reclamado, fuero, juzgado y secretaría y entidad demandada. Dicha información podrá ser verificada en la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORIA dependiente de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

En los procedimientos de selección de etapa única sólo se podrá exigir en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares información y/o documentación distinta de la establecida en este Reglamento, cuando se consideren de especial relevancia los antecedentes del proveedor, lo que deberá fundarse en el expediente.

Organismos Públicos Proveedores:

Artículo 136: Cuando el proveedor sea otro organismo de los comprendidos en el Decreto Nacional Nº 436/2000 o pertenezca a la ADMINISTRACION PÚBLICA PROVINCIAL o MUNICIPAL o al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, sólo deberá proporcionar al organismo contratante la siguiente información: denominación, rubro en el que haya efectuado provisiones o prestado servicios y domicilio.

Oportunidad de Suministrar la Información Y Presentación de la Documentación Respaldata:

Artículo 137: En el momento de presentar la oferta y formando parte de la misma, los interesados deberán suministrar por escrito la información que se indica en los Artículos 135 y 136 del presente reglamento conjuntamente con la totalidad de la documentación respaldatoria de aquélla.

Además, dicha información se acompañará en un medio de almacenamiento magnético estándar, en el formato que establezca la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, a los fines de su incorporación a la base de datos del Sistema de Información de Proveedores (SIPRO).

Asimismo, en esa oportunidad, deberán presentar, en los casos que corresponda, el Certificado Fiscal para Contratar vigente, expedido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, con las formalidades legales del caso y copia de los Balances Generales de cierre de ejercicio, firmadas por Contador Público Nacional y certificadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, correspondientes a los DOS (2) últimos ejercicios anteriores a la fecha de presentación de la oferta, con excepción de aquellos casos en que se acredite la imposibilidad de presentar dicha documentación de acuerdo a la fecha de inicio de sus actividades que consten en el Estatuto Social o Contrato; en estos casos, sólo deberán presentar los antecedentes que registren.

La información y documentación antes mencionadas, se aportará por única vez en oportunidad de la primera presentación de ofertas que efectúen los interesados. En sucesivas presentaciones, sólo deberán declarar bajo juramento que se hallan incorporados al sistema. En su caso, deberán proporcionar la actualización de los datos que hubieren variado desde su última presentación, de la misma forma prevista para la presentación original y en el organismo ante el cual vayan a participar en un procedimiento de contratación.

Pedidos de Documentación:

Artículo 138: Cuando la documentación respaldatoria presentada por los oferentes tuviera defectos formales, el interesado será intimado por la Comisión de Evaluación a subsanarlos dentro del término de CINCO (5) días contados a partir de la fecha de recibida dicha intimación; si no lo hiciera, la citada Comisión desestimaré la oferta con pérdida de la garantía correspondiente.

Información a Suministrar a la Sindicatura General de la Nación:

Artículo 139: Los proveedores registrados en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) deberán aportar la información que solicite la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a los efectos de determinar el Precio Testigo para una contratación determinada. Sólo serán eximidos de la obligación citada, aquellos que acrediten la compra del pliego para dicha convocatoria.

XIV DE LAS SANCIONES

Clases De Sanciones:

Artículo 140: Las revocaciones de adjudicaciones, las rescisiones contractuales y los incumplimientos de la obligación de suministrar información a la SINDICATURA GENERAL DE

LA NACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION a los efectos de determinar el Precio Testigo darán lugar, en los casos que se determinan en el presente Reglamento, a las siguientes sanciones:

- a) Suspensión.
- b) Inhabilitación.

Las sanciones serán aplicadas por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA y afectarán a la persona física o jurídica que hubiere incurrido en falta.

Una vez aplicada una sanción, ella no impedirá el cumplimiento de los contratos que el oferente o proveedor tuviere adjudicados o en curso de ejecución, pero no podrán adjudicársele nuevos contratos hasta la extinción de aquélla.

Suspensión:

Artículo 141: Será sancionado con suspensión:

- a) Por TRES (3) meses:
 - I) El proveedor a quien se le hubiere revocado la adjudicación por causas que le fueren imputables.
 - II) El proveedor que en el lapso de UN (1) año calendario hubiere incumplido en TRES (3) ocasiones la obligación de suministrar a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la información requerida por la misma, conforme el Artículo 148.
- b) Por UN (1) año:
 - I) El proveedor a quien le fuere rescindido totalmente un contrato por su culpa.
 - II) El proveedor a quien en el lapso de UN (1) año calendario se le hubieren aplicado TRES (3) rescisiones parciales de contratos.
 - III) El proveedor que, intimado para que deposite en la cuenta de la jurisdicción o entidad contratante el valor de la multa o de la garantía perdida, no lo hiciera dentro del plazo que se le fije a tal efecto.
- c) Por DOS (2) años: Cuando la rescisión contractual tuviere causa en la entrega de bienes o la prestación de servicios de calidad inferior a la contratada.
Cuando concurriera más de una causal de suspensión, los lapsos previstos en los incisos que anteceden se cumplirán ininterrumpidamente en forma sucesiva.

Inhabilitación:

Artículo 142: Serán inhabilitados para contratar:

- a) El proveedor a quien se le hubiere aplicado DOS (2) sanciones de suspensión según lo previsto en el Artículo 141 inciso a) apartado II, dentro del plazo de CINCO (5) años contados a partir de la última suspensión aplicada.
- b) El proveedor a quien se le hubiere aplicado DOS (2) sanciones de suspensión según lo previsto en los incisos b) y c) del Artículo 151 y se le hubiere rescindido un contrato dentro del plazo de CINCO (5) años contados a partir de la última suspensión aplicada.
- c) El proveedor que hubiere cumplido la suspensión prevista en el apartado III del inciso del Artículo anterior, hasta que efectúe el depósito correspondiente a la multa o a la garantía perdida.

Rehabilitación del Proveedor:

Artículo 143: Una vez transcurrido el plazo de CINCO (5) años desde la fecha de la inhabilitación, el proveedor quedará nuevamente habilitado para contratar con el FONDO

FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL al igual que con la ADMINISTRACIÓN PUBLICA NACIONAL, de acuerdo a lo normado por el Decreto Nacional N° 436/2000, salvo el supuesto del inciso b) del Artículo anterior. En este último caso, el plazo mencionado comenzará a contarse a partir del depósito correspondiente a la multa o a la garantía perdida.

Competencia Temporal:

Artículo 144: No podrán imponerse sanciones de suspensión o inhabilitación después de transcurrido el plazo de TRES (3) años contados desde la fecha en que el acto a que diera lugar la aplicación de aquéllas quede firme en sede administrativa.

Compre Nacional:

Artículo 145: Para el caso que se prevé la participación de ofertas de bienes no nacionales en cualquier modalidad de contratación y montos salvo las menores a \$ 10.000.- se deberá anunciar y/o difundir de acuerdo a las pautas que fijen la reglamentación nacional (Decreto N° 1600/2002 y sus modificatorias, reglamentario de la Ley N° 25.551) y con sujeción a lo reglado para las organizaciones no alcanzadas por el Decreto N° 1023/2001. De igual manera se dará cumplimiento a lo establecido en las mismas normas anteriores para el anuncio y difusión de los proyectos o planes de inversión.